



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652-2020-MPC

Cusco, treinta de diciembre de dos mil veinte.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTOS:** El Informe N° 1588-2020-ORH/OGA/MPC, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 1315-2020-OP-OGPPI/MPC, emitido por el Director de Presupuesto, Informe N° 304-2020-MPC-OGPPI, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Informe N° 791-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”;

**Que**, el artículo 26 de la citada Ley, precisa: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala: “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.”. Concordado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, refiere: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al servidor de confianza como: “Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.”. Asimismo, el artículo 263 del Reglamento General de la Ley N° 30057,



Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, refiere: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó."*



**Que**, mediante Informe Legal N° 0642-2014-SERVIR-GPGSC, emitido por el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluye en lo siguiente: *"1) La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral. No obstante, la remuneración es fijada por la entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos. 2) La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. 3) El monto de retribución a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no puede ser menor a la emanación mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal."*



**Que**, la Autoridad Nacional del Servicio de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe Técnico N° 437-2018-SERVIR/GPGSC, en relación a la contratación de funcionarios de confianza, concluye lo siguiente: *"(...) 3.1 De acuerdo a la LMEP y la Ley N° 30057, la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos) 3.2 De manera excepcional el Decreto Legislativo N° 1057 permite la contratación directa de personal, al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (observando los requisitos para su designación) sin concurso público, no obstante, solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad. 3.3 La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, vinculados con la entidad al 10 de noviembre de 2016, por lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM. 3.4 La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.9 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad, presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos."*



**Que**, según Informe N° 1588-2020-ORH/OGA/MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos opina: *"(...) por la procedencia de la contratación de Personal de Confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, en la Municipalidad Provincial del Cusco, para lo cual se hace necesario contar con la opinión de la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones."*



**Que**, a través del Informe N° 1315-2020-OP-OGPPI/MPC, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director (e) de Presupuesto, manifiesta: *"(...) respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación de personal bajo el régimen de CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS para el periodo 2021, en referencia a ello se debe manifestar que ya se ha programado y formulado el Presupuesto Institucional de Apertura 2021, a nivel de toda fuente"*

de financiamiento y rubro, y se tiene una disponibilidad presupuestal S/ 13'249,763.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Uno con 00/100 soles), para la contratación de personal CAS (...);

**Que**, según Informe N° 304-2020-MPC-OGPPI, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, señala que: "(...) Por las consideraciones expuestas, contando con opinión favorable por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad y al contar con la disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/ 13'249,763.00 (Trece Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Tres con 00/100 soles), para la aplicación de la escala remunerativa planteada, esta dirección opina sobre la procedencia de la implementación de la contratación del personal de confianza bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 para el año fiscal 2021 por contar con disponibilidad presupuestal, asimismo, se recomienda la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para su aprobación e implementación.";

**Que**, mediante Informe N° 791-2020-OGAJ/MPC, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: "(...) Contando con los informes de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, Dra. Nilda Mariuska Pacheco Pinto, y la disponibilidad presupuestal correspondiente, es viable la contratación de personal de confianza bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.";

**Que**, considerando los informes técnico y legal desarrollados precedentemente, corresponde que mediante acto resolutivo se apruebe para el año fiscal 2021, la implementación de la contratación de funcionarios de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, considerando las escalas remunerativas del cuadro titulado "Contratación de personal de Confianza bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 (CAS) enero a diciembre 2021";

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** por el año fiscal 2021, la implementación de la contratación de funcionarios de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, considerando las escalas remunerativas del cuadro titulado "Contratación de personal de Confianza bajo los alcances del D. Leg. N° 1057 (CAS) enero a diciembre 2021", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la eficacia de la presente resolución a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas orgánicas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR C. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

WENDY M. VALENZUELA WALDE  
SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**  
**“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”**



**Contratación de personal de confianza bajo los alcances del D. Leg. N° 1057**  
**(CAS)**

**enero a diciembre 2021**



Escala Remunerativa Propuesta - DL N° 1057 (CAS)				Estimación enero a diciembre 2021				
CAT	CARGO	MONTO	Aportes del Empleador ESSALUD (*)	Total Costo Mensual	Cantidad	GASTOS MENSUAL	AGUINALDO	TOTAL (12 meses)
F4	Gerente Municipal	8,000.00	217.80	8,217.80	1	8,217.80	600.00	99,213.60
F3	Gerentes de Línea, Directores Generales, Asesores de Alcaldía, Secretario General y Procurador	7,000.00	217.80	7,217.80	17	122,702.60	10,200.00	1,482,631.20
F2	Sub Gerentes y Directores	6,000.00	217.80	6,217.80	40	246,712.00	24,000.00	3,008,544.00
	<b>Total</b>	<b>21,000.00</b>	<b>653.40</b>	<b>21,653.40</b>	<b>58</b>	<b>379,632.40</b>	<b>34,800.00</b>	<b>4,590,388.80</b>

(\*) Conforme al Decreto de Urgencia N°028-2019 equivalente al 9% del 55% del valor de la UIT 2021 (S/ 4400)